

D.J. (531)

SANTIAGO, 7 JULIO 2021

RESOLUCION N° 02340 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 y en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013; Resolución Exenta N° 05339 de 2012; Certificado de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por la Secretaria de la Facultad de Ingeniería; lo solicitado por la Vicerrectora Académica mediante correo de 19 de mayo de 2021, en relación al memorándum N° 003 de 07 de mayo de 2021 enviado por el Director de la Escuela de Mecánica; Resolución Exenta N° 1481 de 2021, y; lo solicitado por el Director de Docencia mediante correo de fecha 08 de junio de 2021:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

2. Que mediante Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013, previo acuerdo del Honorable Consejo Superior, se aprobó el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objetivo es establecer normas y procedimientos generales que regulen el proceso formativo, los deberes y derechos de los estudiantes de las Carreras y Programas de pregrado que imparte la institución, tanto en régimen diurno como vespertino;

3. Que en el mencionado Reglamento General de los Estudiantes, en el título XII, se regula el proceso de titulación, estableciendo al efecto nuevas modalidades, distinguiendo las carreras conducentes al Título de Técnico, de aquellas conducentes al Título Profesional de carreras de Ingeniería de Ejecución o de aquellas cuya duración es igual o superior a cinco años;

4. Que a su vez, el artículo 67 del Reglamento General de los Estudiantes, dispone que para todas las modalidades de titulación, el Reglamento de Carrera deberá establecer el protocolo de desarrollo de la misma;

5. Que además, el artículo 2° transitorio del citado Reglamento General de los Estudiantes, dispuso que todas las carreras o programas de pregrado, deberán elaborar o adecuar su reglamento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento general en un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento;

6. Que en la Resolución Exenta N° 05339 de 2012; que aprueba el Manual de Operacionalización para el diseño, aprobación, dictación administración y modificación de planes de estudios, se contempla dentro de la estructura para la presentación de un Plan de Estudio, el Anexo E. correspondiente al Reglamento de las respectivas carreras;

7. Que a su vez, el punto 2.2 de la referida Resolución Exenta N° 05339 de 2012, prescribe que todo tipo de proyecto, ya sea la aprobación de los planes de estudio o sus modificaciones, deben presentarse ante la Vicerrectoría Académica para su evaluación, informe y posterior presentación a los cuerpos colegiados según corresponda;

8. Que en ese contexto, mediante la Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015 se aprobó el rediseño de la Carrera de Ingeniería Química.

9. De esta manera, se trabajó en la propuesta de adecuación del Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica para el plan de estudio aprobado por la Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015. El texto de dicho reglamento fue remitido y aprobado por el Consejo de Facultad de Ingeniería.

10. Que en virtud de lo anterior, mediante el memorándum número 003 de fecha 07 de mayo de 2021, el Director de la Escuela de Mecánica remitió el texto del Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica para el plan aprobado por Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015, conjuntamente con el documento de Certificado del Consejo de Facultad de Ingeniería de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por la Secretaria de dicha instancia. Acto seguido, la señalada Vicerrectoría solicitó mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2019 la dictación de la pertinente resolución;

11. Que como resultado de este procedimiento se emitió el la resolución exenta N° 1481 de 2021. En ella se consignaron algunos errores de transcripción, específicamente respecto a la Facultad correspondiente, acorde a lo señalado por el Director de Docencia en su correo electrónico de fecha 08 de junio de 2021.

12. Que en virtud de lo dicho, y con la finalidad de enmendar los errores y de que se unifique la versión de reglamento para la carrera de Ingeniería Mecánica de esta Casa de Estudios, se hace necesario revocar la resolución N° 1481 de 2021, y aprobar en el mismo acto la versión final del reglamento respectivo sin los errores indicados.

RESUELVO:

1. Revóquese la resolución exenta N° 1481 de 2021 que aprobó el Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica para los planes de estudios aprobado por Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015, en virtud de los errores de transcripción indicados.

2. Apruébese el Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica para los planes de estudios aprobado por Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015, el cual corresponde al siguiente:

REGLAMENTO CARRERA INGENIERÍA CIVIL EN MECÁNICA

Para el Plan de Estudio aprobado por Resolución 03019 Exenta del 9 de septiembre de 2015

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N.º 1

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración del Plan de Estudio de la Carrera Ingeniería Civil en Mecánica aprobado por Resolución 03019 Exenta del 9 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO N.º 2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

ARTÍCULO N.º 3

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el Artículo N.º 1º inciso 2º del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO N.º 4

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de técnicos, profesionales y graduados.

El Plan de Estudio se organiza en el orden temporal en un currículum, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

TÍTULO III

DEL PERFIL DE EGRESO

ARTÍCULO N.º 5

El perfil de egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudio y que lo habilita para obtener un Grado Académico y/o un Título Profesional.

El perfil de egreso de la carrera será aquel definido en su Plan de Estudio.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo Grado Académico y/o Título Profesional.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO N.º 6

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudios, programas de asignaturas y Reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si lo hubiere, según lo dispuesto en el Reglamento General de Facultades.

TÍTULO V

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO N.º 7

La selección y el ingreso a la carrera, se supeditará a las normas establecidas en los Títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO VI

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO N.º 8


La carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudio, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudio.

ARTÍCULO N.º 9

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo con el criterio utilizado por la Dirección de Docencia. Con todo, y en casos excepcionales, previa justificación del estudiante, el Jefe de Carrera podrá modificar la asignación realizada.

Todas las asignaturas incluidas en el Plan de Estudios son de carácter obligatorio. Se incluye en éstas, la Práctica Profesional.

El Plan de Estudios registra los siguientes tipos de asignaturas:

- 
- a) Asignaturas teóricas: actividad docente desarrollada en aula cuyo objetivo es desarrollar las unidades contenidas en los programas de estudios.
 - b) Asignaturas prácticas: actividad docente desarrollada en el Laboratorio o Taller, que permite al académico guiar prácticamente al alumno en:
 - 1. La verificación de teorías haciendo uso de la observación, a través de experimentos directos.
 - 2. El desarrollo de destrezas y habilidades, acorde con el objetivo mediante la aplicación de técnicas adecuadas.
 - c) Asignaturas teórico-prácticas: asignatura resultante de la combinación de las anteriores, que consta de aula teórica y aula práctica.

TÍTULO VII

DE LAS SALIDAS A TERRENO

ARTÍCULO N.º 10

Las salidas a terreno son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudio y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO N.º 11

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario ad-hoc, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Evaluación Académica respecto a la pertinencia de la actividad, el que deberá pronunciarse al menos:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo preestablecido en el Programa de Asignatura.

Una vez recibido el informe de la Dirección de Evaluación Académica, y en caso de que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO N.º 12

La evaluación, promoción y asistencia se regirá por las normas que al efecto establezca el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad. Las asignaturas de especialidad, a partir del quinto nivel, requerirán para su aprobación un porcentaje mínimo de asistencia de un 50%.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudio, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudio, obtenida de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

Nota promedio asignaturas del Plan de Estudio:	70%
Nota del Trabajo de Título escrito:	15%
Nota del Examen de Título oral:	15%

ARTÍCULO N.º 13

La evaluación de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan Laboratorio corresponderá al promedio de las actividades teórico-prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo con los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO N.º 14

La aprobación de una asignatura teórico-práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solo la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo con los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

ARTÍCULO N.º 15

La asistencia a Laboratorios y Talleres será obligatoria en un 100%. A cada sesión de Laboratorio y/o Taller, el alumno deberá concurrir con delantal blanco o cotona e implementos de seguridad que señale el profesor de la asignatura. La inasistencia por parte del estudiante a una actividad programada de Laboratorio o Taller será motivo para calificarlo provisoriamente con nota uno (1,0).

Esta nota será definitiva si el alumno no justifica su inasistencia en un plazo de cuatro (4) días hábiles. Una vez justificada, el alumno deberá recuperar la actividad en la fecha que señale el profesor encargado de Laboratorio o de Taller de la asignatura.

ARTÍCULO N.º 16

En conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el alumno deberá justificar ante el Director de Escuela la inasistencia a la sesión de Taller o Laboratorio, con los documentos que éste le requiera.



ARTÍCULO N.º 17

Todo alumno deberá concurrir a la sección de Laboratorio o Taller que le corresponda según calendario. No se aceptarán cambios en esta materia.

Por cada experiencia de Laboratorio el alumno confeccionará un informe de acuerdo con una pauta y formato especificado, y según las indicaciones entregadas en la sesión respectiva.

El informe de Laboratorio deberá ser entregado 7 días después de realizada la experiencia. Pasado este plazo se descontará un punto del informe de la experiencia, por cada día de atraso.

ARTÍCULO N.º 18

La nota de cada experiencia de laboratorio se publicará a más tardar 15 días después de efectuada la experiencia y recibido el informe respectivo.

La nota de cada sesión de laboratorio será ponderada como sigue:

Nota del control de entrada:	30%
Nota de participación en la experiencia y puntualidad:	10%
Nota del informe:	60%

El no cumplimiento de alguna de las etapas será calificado con nota uno (1,0).

La nota de promedio final para las actividades de Laboratorio sólo será promediada si el número de notas inferiores a cuatro (4,0) no excedan del 33 % del total de las calificaciones.

TÍTULO IX

DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO N.º 19

La práctica es una actividad curricular cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo ocupacional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Todo estudiante de la carrera está obligado a realizar las Prácticas que determina el Plan de Estudio, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

ARTÍCULO N.º 20

En el proceso formativo se distinguirá solo un tipo de práctica, la Práctica Profesional.

Ésta es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo con el perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudio.

ARTÍCULO N.º 21

El período de práctica corresponderá a la asignatura Práctica Profesional y será provisto de acuerdo con lo siguiente:

- a) A través de la concertación formal entre la Dirección de Escuela y la Empresa o Institución que concede la práctica.
- b) Tramitación personal del alumno avalado por la Escuela ante una Empresa o Institución de su elección.

La duración del período de práctica será de un mínimo de 320 horas cronológicas, pudiendo prorrogarse su duración, a petición expresa de la empresa o institución.

Los requisitos para optar a la práctica respectiva serán aquellos establecidos en el Plan de Estudio.

En cualquier caso, ante situaciones específicas evaluadas por el Jefe de Carrera, la práctica podrá realizarse en períodos distintos a los contemplados en el Plan de Estudio, previa aprobación de la Dirección de Evaluación Académica.



ARTÍCULO N.º 22

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un Profesor Guía de Práctica y un Supervisor de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

ARTÍCULO N.º 23

Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin de demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos.
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

ARTÍCULO N.º 24

El Profesor Guía de Práctica, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la práctica realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante

la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo con la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.

- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el alumno, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Proporcionar a los alumnos en práctica los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
- Actuar como relacionista permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

ARTÍCULO N.º 25

El Profesor Guía de Práctica en la carrera de Ingeniería Civil en Mecánica debe estar en posesión del título de Ingeniero Civil en el área de la especialidad.

ARTÍCULO N.º 26

El Supervisor de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución. Para lo cual debe poseer el título de Ingeniero Civil en el área de la especialidad o afín.

ARTÍCULO N.º 27

Procedimiento de inscripción de prácticas:

- El alumno deberá realizar, en el semestre correspondiente, la inscripción académica de su práctica, a través del sistema de inscripción académica institucional para tales efectos. Solo en caso de no ser posible este procedimiento, el alumno solicitará su inscripción académica al Jefe de Carrera.
- Una vez inscrita la práctica en este sistema de inscripción académica institucional, el alumno deberá completar un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización, el Centro de Práctica correspondiente, su locación geográfica o ubicación, y el nombre y cargo del Supervisor de Práctica.

ARTÍCULO N.º 28

Una vez formalizada la aceptación de la práctica en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Profesor Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Posteriormente, durante los primeros 15 días de iniciada la práctica, el estudiante deberá hacer llegar a su Profesor Guía de Práctica, el plan de trabajo asignado en el Centro de Práctica, el cual deberá ser firmado por el Supervisor de Práctica de la respectiva institución y el alumno (a) practicante.

ARTÍCULO N.º 29

Procedimiento de Evaluación de las prácticas.

Al término de cada práctica el alumno deberá presentar un informe escrito de las actividades realizadas al profesor de Práctica Profesional correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas por la Escuela. El informe deberá ser entregado dos semanas después de concluida esta actividad curricular, el que deberá venir acompañado de la certificación oficial de la Empresa que concedió la práctica, del informe de evaluación de desempeño emitido por la Escuela y llenado por su Jefe inmediato en el lugar de la práctica.

La evaluación del período de práctica se realizará en términos conceptuales considerando los informes del Supervisor de Práctica y del Profesor Guía de Práctica, bajo la siguiente modalidad:

- a) Aprobado (A)
- b) Reprobado (R)

La calificación de la Práctica Profesional quedará establecida en el acta correspondiente.

TÍTULO X

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO N.º 30

El Reconocimiento de Asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO XI

DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA Y SU CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO N.º 31

Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, se requerirá haber cursado y aprobado el octavo nivel del Plan de Estudios.

ARTÍCULO N.º 32

Cumplido el requisito anterior, el estudiante podrá solicitar la certificación del Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería en la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

TÍTULO XII

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO N.º 33

El Trabajo de Título consistirá en el desarrollo teórico y/o teórico-práctico de un tema específico, previamente aprobado por la Comisión de Trabajo de Título, según las modalidades establecidas en el Artículo N.º 34 del presente Reglamento.

ARTÍCULO N.º 34

El estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la Carrera de Ingeniería Civil en Mecánica, al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudio, incluyendo la actividad de titulación bajo una de las siguientes modalidades, establecidas en el Artículo N.º 65 del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado para carreras de duración 5 años o más:

1. Informe Profesional. Se trata del desarrollo de un trabajo práctico que constituya la solución a un problema real en una organización de tal forma que dé cuenta de las competencias consideradas en el perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional establecido (número de páginas, tamaño del papel, puntos relevantes, entre otros).

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes deberán realizar una práctica o pasantía en una empresa durante un tiempo mínimo de 3 meses, la cual deberá ser presentado y defendido en un examen oral ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.

2. Proyecto de Título. Consiste en el desarrollo de una investigación teórico-práctica, en la que se aborda un tema de interés (al interior de una empresa, laboratorio, industria, entre otras) y cuyo estudio constituya un aporte al desarrollo de la disciplina, dejando en manifiesto las competencias adquiridas dado su perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional establecido (número de páginas, tamaño del papel, puntos relevantes, entre otros). Además, deberá ser presentado y defendido en un examen oral ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.
3. Tesina de Investigación. Consiste en la realización de un trabajo inicial de investigación científica en el ámbito de la especialidad, el cual pueda constituir la etapa primaria de una posterior investigación a realizar a nivel de postgrado, en el cual se evidencie las competencias consideradas en su perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional establecido (número de páginas, tamaño del papel, puntos relevantes, entre otros). Además, deberá ser presentado y defendido en un examen oral ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.
4. Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional. Corresponde a la rendición de un examen referido a uno de los dominios o áreas de especialización establecido en el perfil de egreso de la carrera. Esta modalidad constará de un examen oral, el cual deberá ser rendido ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.

ARTÍCULO N.º 35

El estudiante, durante la asignatura de Trabajo de Título I, deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Carrera, en el formulario diseñado para ello, su elección respecto de una de las alternativas o modalidades que contempla la actividad de titulación, señaladas en el Artículo N.º 34 precedente.

ARTÍCULO N.º 36

A proposición del Director de Escuela, el Director del Departamento, nominará tres (3) académicos jornada completa para constituir junto al Director de Escuela la Comisión de Trabajo de Título. Dicha Comisión deberá sesionar a lo menos dos veces en el semestre y será presidida por el Director de Escuela. Los tres académicos jornada completa integrantes de la Comisión de Trabajo de Título durarán en sus cargos dos años.

La Comisión de Trabajo de Título será la encargada de aceptar o rechazar los temas de Trabajo de Título propuestos por los alumnos de la asignatura Trabajo de Título I, los que deberán venir con el patrocinio de un profesor de la especialidad, enmarcado dentro de los dominios o áreas de especialización.

ARTÍCULO N.º 37

Cualquiera sea la modalidad elegida, la actividad Trabajo de Título se formalizará a través de las asignaturas Trabajo de Título I y Trabajo de Título II, siendo la primera un requisito de la segunda, cada una de las cuales deberá concluir durante el respectivo semestre lectivo.

La asignatura de Trabajo de Título I estará a cargo de un académico de la especialidad que preste servicio en la Escuela, y será evaluada por la Comisión de Trabajo de Título.

La asignatura de Trabajo de Título II estará a cargo, y será evaluada, por un Profesor Guía. Éste será un académico de la especialidad que preste servicio en la Escuela y para el cual cada una de estas actividades de titulación representarán una carga docente de dos (2) horas pedagógicas por cada Trabajo de Título, con un máximo de ocho (8) horas.

ARTÍCULO N.º 38

Para las modalidades 1, 2 y 3, indicadas en el Artículo N.º 34, durante el transcurso de la asignatura Trabajo de Título I el estudiante deberá presentar un anteproyecto, el cual será aprobado por la Comisión de Trabajo de Título, para que sea posteriormente calificado por el profesor de la asignatura.

El Trabajo de Título deberá desarrollarse en forma individual, en casos excepcionales podrá realizarse con un máximo de dos (2) estudiantes siempre y cuando la Comisión de Trabajo de Título lo autorice.

El estudiante que optare por la modalidad 4, deberá realizar un Estado del Arte respecto de las temáticas relevantes, actividad que permitirá al profesor de la asignatura calificarla.

ARTÍCULO N.º 39

Si Profesor Guía evalúa el trabajo desarrollado por el alumno en Trabajo de Título II con una nota inferior a 4,0 el alumno reprobará el curso. El alumno deberá cambiar de tema elegido para las modalidades 1, 2 o 3, pero no podrá cambiar de modalidad de titulación, incluida la modalidad 4. En el caso de la modalidad 4 al alumno se le deberá entregar otro conjunto de temáticas relevantes a estudiar. Solo en casos justificados el alumno podrá solicitar a la Comisión Trabajo de Título continuar con el tema elegido, o con las temáticas asignadas, y ella sancionará. En el caso de elegir un tema nuevo, en las modalidades 1, 2 o 3, éste deberá ser aprobado por dicha Comisión bajo los requerimientos establecidos para ello indicados en el Artículo N.º 38. Esto no modificará su calificación en Trabajo de Título I.

En el caso que el Profesor Guía determine que el alumno ha completado de manera satisfactoria el plan de trabajo establecido durante el desarrollo de la asignatura Trabajo de Título II, en las modalidades 1, 2 o 3, autorizará imprimir el correspondiente informe. Este informe deberá ser revisado por dos Profesores Correctores de la especialidad, nombrados por el Director de Departamento a solicitud del Director de Escuela, quienes deberán entregar en un plazo máximo de 10 días hábiles la revisión y calificación del informe.

Los Profesores Correctores juntamente con el Profesor Guía formarán parte de la Comisión de Examen de Título. Esta Comisión evaluará el escrito final del trabajo, cuya nota será la "Nota del Trabajo de Título escrito" indicada en el Artículo N.º 12.

Una vez obtenida la autorización de empaste del trabajo escrito por parte del Profesor Guía, el alumno entregará en la Secretaría de la Escuela, por una parte, dos (2) ejemplares empastados del Trabajo de Título, y por otra parte, mediante correo electrónico el trabajo escrito en formato PDF y la presentación del Examen de Título en PowerPoint o similar. El cumplimiento de estos requisitos son previos a rendir el Examen de Título.

Cuando el estudiante elijere la modalidad 4, durante el desarrollo de la asignatura Trabajo de Título II deberá analizar y resolver casos que le sean proporcionados por el Profesor Guía.

ARTÍCULO N.º 40

Respecto de las modalidades 1, 2 y 3, el Examen de Título consiste en la defensa del trabajo desarrollado en las actividades curriculares Trabajo de Título I y Trabajo de Título II.

- a. El Director de Escuela
- b. El Jefe de Carrera.
- c. El Profesor Guía responsable de la actividad Trabajo de Título II, cuya asistencia será obligatoria.
- d. Los Profesores Correctores.

La Comisión podrá funcionar al menos con la participación de uno de los dos Profesores Correctores.

ARTÍCULO N.º 41

Para las modalidades 1, 2 y 3, en el Examen de Título, el alumno hará una presentación de 30 minutos máximo de los objetivos, desarrollo y conclusiones del trabajo realizado. Para ello podrá usar cualquier medio audiovisual que ayude a la claridad de la exposición. Al término de este procedimiento la Comisión podrá realizar consultas respecto a los aspectos que considere necesario profundizar.

La Comisión de Examen de Título calificará el Examen de Título. Esta nota será la "Nota del Examen de Título oral" indicada en el Artículo N.º 12.

En la modalidad 4, a petición del Director de Escuela, el Director del Departamento designará a dos profesores de la especialidad que formarán la Comisión Evaluadora junto con el Profesor Guía. En el Examen de Título, el estudiante deberá seleccionar un sobre cerrado, en el cual se encontrarán 6 (seis) preguntas preparadas por los miembros de la Comisión.

Terminado el proceso de Examen de Título, la Comisión Evaluadora decidirá en privado la calificación de éste.

Si como resultado del Examen de Título, en cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo N.º 34, el estudiante obtuviese una calificación inferior a 4,0, lo reprobará, pero tendrá la opción de rendir un segundo Examen de Título dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes desde la fecha del primero. Para situaciones no contempladas en este Artículo regirá lo establecido en el Artículo N.º 3 de este Reglamento.

Regístrese y comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Evaluación Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Unidad de Títulos y Grados
Facultad de Ingeniería
Dirección Escuela de Mecánica

PCT

PCT/DLA

RESOLUCIÓN N° 1481 Y 1482

Director De Docencia <ddoc@utem.cl>
Para: Dirección Jurídica <djuridica@utem.cl>

8 de junio de 2021, 18:24

Estimad@s;
En los vistos de estas resoluciones , la Facultad debe ser la de Ingeniería.
Saludos

----- Forwarded message -----

De: **Secretaria Dirección de Docencia** <sec1ddoc@utem.cl>
Date: mar, 8 jun 2021 a las 18:02
Subject: RESOLUCIÓN N° 1481 Y 1482
To: Director De Docencia <ddoc@utem.cl>, Encargado De Carrera 3 <encargado.carrera3@utem.cl>


Adjunto resolución N° 1481 y 1482, que aprueban los Reglamentos de las Carreras de Ingeniería Civil Mecánica e Ingeniería en Mecánica, respectivamente.


Saludos cordiales,

Cecilia Vera Muñoz

--
Luis Sandoval
Universidad Tecnológica Metropolitana
San Ignacio de Loyola 160
docencia@utem.cl

2 adjuntos

 **RESOLUCION N 1481.pdf**
2356K

 **RESOLUCION N 1482.pdf**
2387K

D.J. (431)

SANTIAGO, 7 JUNIO 2021

RESOLUCION N° 01481 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 y en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013; Resolución Exenta N° 05339 de 2012; Certificado de fecha 10 de septiembre de 2019 emitido por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente, y; lo solicitado por la Vicerrectora Académica mediante correo de 19 de mayo de 2021, en relación al memorándum N° 003 de 07 de mayo de 2021 enviado por el Director de la Escuela de Mecánica:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;

2. Que mediante Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013, previo acuerdo del Honorable Consejo Superior, se aprobó el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objetivo es establecer normas y procedimientos generales que regulen el proceso formativo, los deberes y derechos de los estudiantes de las Carreras y Programas de pregrado que imparte la institución, tanto en régimen diurno como vespertino;

3. Que en el mencionado Reglamento General de los Estudiantes, en el título XII, se regula el proceso de titulación, estableciendo al efecto nuevas modalidades, distinguiendo las carreras conducentes al Título de Técnico, de aquellas conducentes al Título Profesional de carreras de Ingeniería de Ejecución o de aquellas cuya duración es igual o superior a cinco años;

4. Que a su vez, el artículo 67 del Reglamento General de los Estudiantes, dispone que para todas las modalidades de titulación, el Reglamento de Carrera deberá establecer el protocolo de desarrollo de la misma;

5. Que además, el artículo 2° transitorio del citado Reglamento General de los Estudiantes, dispuso que todas las carreras o programas de pregrado, deberán elaborar o adecuar su reglamento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento general en un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento;



6. Que en la Resolución Exenta N° 05339 de 2012; que aprueba el Manual de Operacionalización para el diseño, aprobación, dictación administración y modificación de planes de estudios, se contempla dentro de la estructura para la presentación de un Plan de Estudio, el Anexo E. correspondiente al Reglamento de las respectivas carreras;

7. Que a su vez, el punto 2.2 de la referida Resolución Exenta N° 05339 de 2012, prescribe que todo tipo de proyecto, ya sea la aprobación de los planes de estudio o sus modificaciones, deben presentarse ante la Vicerrectoría Académica para su evaluación, informe y posterior presentación a los cuerpos colegiados según corresponda;

8. Que en ese contexto, mediante la Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015 se aprobó el rediseño de la Carrera de Ingeniería Química.

9. De esta manera, se trabajó en la propuesta de adecuación del Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica para el plan de estudio aprobado por la Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015. El texto de dicho reglamento fue remitido y aprobado por el Consejo de Facultad respectivo.

10. Que en virtud de lo anterior, mediante el memorándum número 003 de fecha 07 de mayo de 2021, el Director de la Escuela de Mecánica remitió el texto del Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica para el plan aprobado por Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015, conjuntamente con el documento de Certificado del Consejo de Facultad de fecha 11 de enero de 2021 emitido por la Secretaria de dicha instancia. Acto seguido, la señalada Vicerrectoría solicitó mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2019 la dictación de la pertinente resolución;



RESUELVO:

Apruébese el Reglamento de la Carrera de Ingeniería Civil Mecánica para los planes de estudios aprobado por Resolución Exenta N° 03019 de 09 de septiembre de 2015, el cual corresponde al siguiente:

REGLAMENTO CARRERA INGENIERÍA CIVIL EN MECÁNICA

Para el Plan de Estudio aprobado por Resolución 03019 Exenta del 9 de septiembre de 2015

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N.º 1

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración del Plan de Estudio de la Carrera Ingeniería Civil en Mecánica aprobado por Resolución 03019 Exenta del 9 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO N.º 2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

TÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO N.º 3

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de técnicos, profesionales y graduados.

El Plan de Estudio se organiza en el orden temporal en un currículum, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

TÍTULO III

DEL PERFIL DE EGRESO

ARTÍCULO N.º 4

El perfil de egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudio y que lo habilita para obtener un Grado Académico y/o un Título Profesional.

El perfil de egreso de la carrera será aquel definido en su Plan de Estudio.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo Grado Académico y/o Título Profesional.



TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO N.º 5

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudios, programas de asignaturas y Reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si lo hubiere, según lo dispuesto en el Reglamento General de Facultades.

TÍTULO V

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

ARTÍCULO N.º 6

La selección y el ingreso a la carrera, se supeditarán a las normas establecidas en los Títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO VI

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO N.º 7

La carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudio, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudio.

ARTÍCULO N.º 8

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo con el criterio utilizado por la Dirección de Docencia. Con todo, y en casos excepcionales, previa justificación del estudiante, el Jefe de Carrera podrá modificar la asignación realizada.

Todas las asignaturas incluidas en el Plan de Estudios son de carácter obligatorio. Se incluye en éstas, la Práctica Profesional.

El Plan de Estudios registra los siguientes tipos de asignaturas:

- a) Asignaturas teóricas: actividad docente desarrollada en aula cuyo objetivo es desarrollar las unidades contenidas en los programas de estudios.
- b) Asignaturas prácticas: actividad docente desarrollada en el Laboratorio o Taller, que permite al académico guiar prácticamente al alumno en:
 1. La verificación de teorías haciendo uso de la observación, a través de experimentos directos.
 2. El desarrollo de destrezas y habilidades, acorde con el objetivo mediante la aplicación de técnicas adecuadas.
- c) Asignaturas teórico-prácticas: asignatura resultante de la combinación de las anteriores, que consta de aula teórica y aula práctica.

TÍTULO VII

DE LAS SALIDAS A TERRENO

ARTÍCULO N.º 9

Las salidas a terreno son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudio y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO N.º 10

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario ad-hoc, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Desarrollo Académico respecto a la pertinencia de la actividad, el que deberá pronunciarse al menos:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo preestablecido en el Programa de Asignatura.

Una vez recibido el informe de la Dirección de Desarrollo Académico, y en caso de que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría

Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno

TÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO N.º 11

La evaluación, promoción y asistencia se regirá por las normas que al efecto establezca el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad. Las asignaturas de especialidad, a partir del quinto nivel, requerirán para su aprobación un porcentaje mínimo de asistencia de un 50%.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudio, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudio, obtenida de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

Nota promedio asignaturas del Plan de Estudio:	70%
Nota del Trabajo de Título escrito:	15%
Nota del Examen de Título oral:	15%

ARTÍCULO N.º 12

La evaluación de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan Laboratorio corresponderá al promedio de las actividades teórico-prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo con los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO N.º 13

La aprobación de una asignatura teórico-práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.



En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solo la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo con los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

ARTÍCULO N.º 14

La asistencia a Laboratorios y Talleres será obligatoria en un 100%. A cada sesión de Laboratorio y/o Taller, el alumno deberá concurrir con delantal blanco o cotona e implementos de seguridad que señale el profesor de la asignatura. La inasistencia por parte del estudiante a una actividad programada de Laboratorio o Taller será motivo para calificarlo provisoriamente con nota uno (1,0).

Esta nota será definitiva si el alumno no justifica su inasistencia en un plazo de cuatro (4) días hábiles. Una vez justificada, el alumno deberá recuperar la actividad en la fecha que señale el profesor encargado de Laboratorio o de Taller de la asignatura.

ARTÍCULO N.º 15

En conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el alumno deberá justificar ante el Director de Escuela la inasistencia a la sesión de Taller o Laboratorio, con los documentos que éste le requiera.

ARTÍCULO N.º 16

Todo alumno deberá concurrir a la sección de Laboratorio o Taller que le corresponda según calendario. No se aceptarán cambios en esta materia.

Por cada experiencia de Laboratorio el alumno confeccionará un informe de acuerdo con una pauta y formato especificado, y según las indicaciones entregadas en la sesión respectiva.

El informe de Laboratorio deberá ser entregado 7 días después de realizada la experiencia. Pasado este plazo se descontará un punto del informe de la experiencia, por cada día de atraso.

ARTÍCULO N.º 17

La nota de cada experiencia de laboratorio se publicará a más tardar 15 días después de efectuada la experiencia y recibido el informe respectivo.

La nota de cada sesión de laboratorio será ponderada como sigue:

Nota del control de entrada:	30%
Nota de participación en la experiencia y puntualidad:	10%
Nota del informe:	60%

El no cumplimiento de alguna de las etapas será calificado con nota uno (1,0).

La nota de promedio final para las actividades de Laboratorio sólo será promediada si el número de notas inferiores a cuatro (4,0) no excedan del 33 % del total de las calificaciones.

TÍTULO IX

DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO N.º 18

La práctica es una actividad curricular cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo ocupacional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Todo estudiante de la carrera está obligado a realizar las Prácticas que determina el Plan de Estudio, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

ARTÍCULO N.º 19

En el proceso formativo se distinguirá solo un tipo de práctica, la Práctica Profesional.

Ésta es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo con el perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudio.

ARTÍCULO N.º 20

El período de práctica corresponderá a la asignatura Práctica Profesional y será provisto de

acuerdo con lo siguiente:

- a) A través de la concertación formal entre la Dirección de Escuela y la Empresa o Institución que concede la práctica.
- b) Tramitación personal del alumno avalado por la Escuela ante una Empresa o Institución de su elección.

La duración del período de práctica será de un mínimo de 320 horas cronológicas, pudiendo prorrogarse su duración, a petición expresa de la empresa o institución.

Los requisitos para optar a la práctica respectiva serán aquellos establecidos en el Plan de Estudio.

En cualquier caso, ante situaciones específicas evaluadas por el Jefe de Carrera, la práctica podrá realizarse en períodos distintos a los contemplados en el Plan de Estudio, previa aprobación de la Dirección de Desarrollo Académico.

ARTÍCULO N.º 21

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un Profesor Guía de Práctica y un Supervisor de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

ARTÍCULO N.º 22

Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin de demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos.
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

ARTÍCULO N.º 23

El Profesor Guía de Práctica, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la práctica realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo con la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el alumno, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Proporcionar a los alumnos en práctica los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
- Actuar como relacionista permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

ARTÍCULO N.º 24

El Profesor Guía de Práctica en la carrera de Ingeniería Civil en Mecánica debe estar en posesión

del título de Ingeniero Civil en el área de la especialidad.

ARTÍCULO N.º 25

El Supervisor de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución. Para lo cual debe poseer el título de Ingeniero Civil en el área de la especialidad o afín.

ARTÍCULO N.º 26

Procedimiento de inscripción de prácticas:

- El alumno deberá realizar, en el semestre correspondiente, la inscripción académica de su práctica, a través del sistema de inscripción académica institucional para tales efectos. Solo en caso de no ser posible este procedimiento, el alumno solicitará su inscripción académica al Jefe de Carrera.
- Una vez inscrita la práctica en este sistema de inscripción académica institucional, el alumno deberá completar un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización, el Centro de Práctica correspondiente, su locación geográfica o ubicación, y el nombre y cargo del Supervisor de Práctica.

ARTÍCULO N.º 27

Una vez formalizada la aceptación de la práctica en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Profesor Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Posteriormente, durante los primeros 15 días de iniciada la práctica, el estudiante deberá hacer llegar a su Profesor Guía de Práctica, el plan de trabajo asignado en el Centro de Práctica, el cual deberá ser firmado por el Supervisor de Práctica de la respectiva institución y el alumno (a) practicante.



ARTÍCULO N.º 28

Procedimiento de Evaluación de las prácticas.

Al término de cada práctica el alumno deberá presentar un informe escrito de las actividades realizadas al profesor de Práctica Profesional correspondiente, de acuerdo con las normas establecidas por la Escuela. El informe deberá ser entregado dos semanas después de concluida esta actividad curricular, el que deberá venir acompañado de la certificación oficial de la Empresa que concedió la práctica, del informe de evaluación de desempeño emitido por la Escuela y llenado por su Jefe inmediato en el lugar de la práctica.

La evaluación del período de práctica se realizará en términos conceptuales considerando los informes del Supervisor de Práctica y del Profesor Guía de Práctica, bajo la siguiente modalidad:

- a) Aprobado (A)
- b) Reprobado (R)

La calificación de la Práctica Profesional quedará establecida en el acta correspondiente.

TÍTULO X

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO N.º 29

El Reconocimiento de Asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO XI

DE LA LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA Y SU CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO N.º 30

Para obtener el Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, se requerirá haber cursado y aprobado el octavo nivel del Plan de Estudios.

ARTÍCULO N.º 31

Cumplido el requisito anterior, el estudiante podrá solicitar la certificación del Grado Académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería en la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

TÍTULO XII

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO N.º 32

El Trabajo de Título conducente a obtener el título de Ingeniería Civil en Mecánica consistirá en el desarrollo teórico y/o teórico-práctico de un tema específico, previamente aprobado por la Comisión de Trabajo de Título, según las modalidades establecidas en el Artículo N.º 33 del presente Reglamento.

ARTÍCULO N.º 33

El estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la Carrera de Ingeniería Civil en Mecánica, al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudio, incluyendo la actividad de titulación bajo una de las siguientes modalidades, establecidas en el Artículo N.º 65 del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado para carreras de duración 5 años o más:

1. Informe Profesional. Se trata del desarrollo de un trabajo práctico que constituya la solución a un problema real en una organización de tal forma que dé cuenta de las competencias consideradas en el perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional establecido (número de páginas, tamaño del papel, puntos relevantes, entre otros).

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes deberán realizar una práctica o pasantía en una empresa durante un tiempo mínimo de 3 meses, la cual deberá ser presentado y defendido en un examen oral ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.

2. Proyecto de Título. Consiste en el desarrollo de una investigación teórico-práctica, en la que se aborda un tema de interés (al interior de una empresa, laboratorio, industria, entre otras) y cuyo estudio constituya un aporte al desarrollo de la disciplina, dejando en manifiesto las competencias adquiridas dado su perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional establecido (número de páginas, tamaño del papel, puntos relevantes, entre otros). Además, deberá ser presentado y defendido en un examen oral ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.
3. Tesina de Investigación. Consiste en la realización de un trabajo inicial de investigación científica en el ámbito de la especialidad, el cual pueda constituir la etapa primaria de una posterior investigación a realizar a nivel de postgrado, en el cual se evidencie las competencias consideradas

en su perfil de egreso. Este trabajo deberá documentarse en un informe escrito conforme al formato institucional establecido (número de páginas, tamaño del papel, puntos relevantes, entre otros). Además, deberá ser presentado y defendido en un examen oral ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.

4. Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional. Corresponde a la rendición de un examen referido a uno de los dominios o áreas de especialización establecido en el perfil de egreso de la carrera. Esta modalidad constará de un examen oral, el cual deberá ser rendido ante una comisión propuesta por el Departamento a solicitud de la Escuela.

ARTÍCULO N.º 34

El estudiante, durante la asignatura de Trabajo de Título I, deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Carrera, en el formulario diseñado para ello, su elección respecto de una de las alternativas o modalidades que contempla la actividad de titulación, señaladas en el Artículo N.º 33 precedente.

ARTÍCULO N.º 35

A proposición del Director de Escuela, el Director del Departamento, nominará tres (3) académicos jornada completa para constituir junto al Director de Escuela la Comisión de Trabajo de Título. Dicha Comisión deberá sesionar a lo menos dos veces en el semestre y será presidida por el Director de Escuela. Los tres académicos jornada completa integrantes de la Comisión de Trabajo de Título durarán en sus cargos dos años.

La Comisión de Trabajo de Título será la encargada de aceptar o rechazar los temas de Trabajo de Título propuestos por los alumnos de la asignatura Trabajo de Título I, los que deberán venir con el patrocinio de un profesor de la especialidad, enmarcado dentro de los dominios o áreas de especialización.

ARTÍCULO N.º 36

Cualquiera sea la modalidad elegida, la actividad Trabajo de Título se formalizará a través de las asignaturas Trabajo de Título I y Trabajo de Título II, siendo la primera un requisito de la segunda, cada una de las cuales deberá concluir durante el respectivo semestre lectivo.

La asignatura de Trabajo de Título I estará a cargo de un académico de la especialidad que preste servicio en la Escuela, y será evaluada por la Comisión de Trabajo de Título.

La asignatura de Trabajo de Título II estará a cargo, y será evaluada, por un Profesor Guía. Éste será un académico de la especialidad que preste servicio en la Escuela y para el cual cada una de estas actividades de titulación representarán una carga docente de dos (2) horas pedagógicas por cada Trabajo de Título, con un máximo de ocho (8) horas.

ARTÍCULO N.º 37

Para las modalidades 1, 2 y 3, indicadas en el Artículo N.º 33, durante el transcurso de la asignatura Trabajo de Título I el estudiante deberá presentar un anteproyecto, el cual será aprobado por la Comisión de Trabajo de Título, para que sea posteriormente calificado por el profesor de la asignatura.

El Trabajo de Título deberá desarrollarse en forma individual, en casos excepcionales podrá realizarse con un máximo de dos (2) estudiantes siempre y cuando la Comisión de Trabajo de Título lo autorice.

El estudiante que optare por la modalidad 4, deberá realizar un Estado del Arte respecto de las temáticas relevantes, actividad que permitirá al profesor de la asignatura calificarla.

ARTÍCULO N.º 38



Si Profesor Guía evalúa el trabajo desarrollado por el alumno en Trabajo de Título II con una nota inferior a 4,0 el alumno reprobará el curso. El alumno deberá cambiar de tema elegido para las modalidades 1, 2 o 3, pero no podrá cambiar de modalidad de titulación, incluida la modalidad 4. En el caso de la modalidad 4 al alumno se le deberá entregar otro conjunto de temáticas relevantes a estudiar. Solo en casos justificados el alumno podrá solicitar a la Comisión Trabajo de Título continuar con el tema elegido, o con las temáticas asignadas, y ella sancionará. En el caso de elegir un tema nuevo, en las modalidades 1, 2 o 3, éste deberá ser aprobado por dicha Comisión bajo los requerimientos establecidos para ello indicados en el Artículo N.º 37. Esto no modificará su calificación en Trabajo de Título I.

En el caso que el Profesor Guía determine que el alumno ha completado de manera satisfactoria el plan de trabajo establecido durante el desarrollo de la asignatura Trabajo de Título II, en las modalidades 1, 2 o 3, autorizará imprimir el correspondiente informe. Este informe deberá ser revisado por dos Profesores Correctores de la especialidad, nombrados por el Director de Departamento a solicitud del Director de Escuela, quienes deberán entregar en un plazo máximo de 10 días hábiles la revisión y calificación del informe.

Los Profesores Correctores juntamente con el Profesor Guía formarán parte de la Comisión de Examen de Título. Esta Comisión evaluará el escrito final del trabajo, cuya nota será la "Nota del Trabajo de Título escrito" indicada en el Artículo N.º 11.

Una vez obtenida la autorización de empaste del trabajo escrito por parte del Profesor Guía, el alumno entregará en la Secretaría de la Escuela, por una parte, dos (2) ejemplares empastados del Trabajo de Título, y por otra parte, mediante correo electrónico el trabajo escrito en formato PDF y la presentación del Examen de Título en PowerPoint o similar. El cumplimiento de estos requisitos son previos a rendir el Examen de Título.

Cuando el estudiante elijere la modalidad 4, durante el desarrollo de la asignatura Trabajo de Título II deberá analizar y resolver casos que le sean proporcionados por el Profesor Guía.

ARTÍCULO N.º 39

Respecto de las modalidades 1, 2 y 3, el Examen de Título consiste en la defensa del trabajo desarrollado en las actividades curriculares Trabajo de Título I y Trabajo de Título II.

- a. El Director de Escuela
- b. El Jefe de Carrera.
- c. El Profesor Guía responsable de la actividad Trabajo de Título II, cuya asistencia será obligatoria.
- d. Los Profesores Correctores.

La Comisión podrá funcionar al menos con la participación de uno de los dos Profesores Correctores.

ARTÍCULO N.º 40

Para las modalidades 1, 2 y 3, en el Examen de Título, el alumno hará una presentación de 30 minutos máximo de los objetivos, desarrollo y conclusiones del trabajo realizado. Para ello podrá usar cualquier medio audiovisual que ayude a la claridad de la exposición. Al término de este procedimiento la Comisión podrá realizar consultas respecto a los aspectos que considere necesario profundizar.

La Comisión de Examen de Título calificará el Examen de Título. Esta nota será la "Nota del Examen de Título oral" indicada en el Artículo N.º 11.

En la modalidad 4, a petición del Director de Escuela, el Director del Departamento designará a dos profesores de la especialidad que formarán la Comisión Evaluadora junto con el Profesor Guía. En el Examen de Título, el estudiante deberá seleccionar un sobre cerrado, en el cual se encontrarán 6 (seis) preguntas preparadas por los miembros de la Comisión.

Terminado el proceso de Examen de Título, la Comisión Evaluadora decidirá en privado la calificación de éste.

Si como resultado del Examen de Título, en cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo N.º 33, el estudiante obtuviese una calificación inferior a 4,0, lo reprobará, pero tendrá la opción de rendir un segundo Examen de Título dentro de un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes desde la fecha del primero. Para situaciones no contempladas en este Artículo regirá lo establecido en el Artículo N.º 2 de este Reglamento.

Regístrese y comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN

Fecha: 2021.06.08
00:04:38 -04'00'

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado
digitalmente
por LUIS
LEONIDAS
PINTO FAVERIO

Rectoría
Secretaría General
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Desarrollo Académico
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Unidad de Títulos y Grados
Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Dirección Escuela de Mecánica

PCT

PCT/DLA